

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATO N°	CPS 25-2026
CONTRATANTE:	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL JCA MEDELLIN 2025
OBJETO:	CONTRATAR EL SERVICIO DE CORRETAJE DE SEGUROS PARA LA ASESORÍA INTEGRAL EN GESTIÓN DE RIESGOS E INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS DEL DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA DE INNOVACIÓN DE MEDELLÍN Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS
VALOR:	CERO (0) PESOS EL PRESENTE CONTRATO NO GENERA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS PARA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA
PLAZO:	VEINTICUATRO (24) MESES Y SE EXTENDERÁ HASTA LA VIGENCIA DE LOS SEGUROS CONTRATADOS, RENOVADOS O PRORROGADOS CON LA GESTIÓN DEL INTERMEDIARIO, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber: **DORIS ELENA MONTOYA PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.792.409 de Itagüí, actuando en calidad de Gerente General del establecimiento público Aeropuerto Olaya Herrera, entidad creada mediante Acuerdo Municipal No. 55 de 1991, modificado por Acuerdo 32 del 1º de agosto de 2001, como Representante Legal del mismo, de conformidad con los Decretos 2299 de 2001, nombrada mediante Decreto 0041 del 16 de enero de 2024 y Acta de posesión N° 49 del 19 de enero de 2024, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA** de una parte; y de la otra parte **UNIÓN TEMPORAL JCA MEDELLÍN 2025** identificado con NIT **902.030.709-3**, representada legalmente en este acto por **JUAN CARLOS ÁLVAREZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.717.208 quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO**, que se registrá por las disposiciones normativas fijadas en los Artículo 355 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones:

1. Que **EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA**, para el cumplimiento de su actividad misional deberá contar con una serie de pólizas que aseguren el cubrimiento de los riesgos que puedan afectar sus intereses.
2. Que, la Corte Constitucional, frente al aseguramiento de los bienes públicos, en la sentencia C-735 de 2003, manifestó: "Las entidades estatales deben velar porque sus bienes, en general, estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado".

Doris E. Montoya Pérez

23 JUN 2025



AerOlayaHerrera

www.aeropuertoolayaherrera.gov.co

info@enaah.gov.co

Carrera 65 A # 13 - 157 tercer piso

PBX: (+57) 604 403 67 80

NIT: 800157073-4

Medellín, Colombia

3. Que, se requiere contar con un corredor de seguros que brinde asesoría especializada en el diseño de un programa de seguros acorde con sus riesgos e intereses, derivados del ejercicio de las actividades y funciones administrativas y misionales a su cargo.
4. Que, la actividad del corredor de seguros requiere experiencia y especialización. Por lo tanto, el objeto de la intermediación no consiste únicamente en el ofrecimiento de seguros, la promoción de su celebración y la obtención de su renovación, sino que, con el tiempo, las necesidades del EPAOH y la complejidad de sus programas de seguros requieren la asesoría permanente de una persona natural o jurídica que cuente con infraestructura tecnológica, un equipo de profesionales interdisciplinarios, y respaldo legal y financiero para desarrollar la asesoría en el manejo de programas de seguros.
5. Que, el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera suscribió el Convenio Interadministrativo Marco número 4600102217 de 2024 con el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín con el objeto de *"Unir esfuerzos para adquirir bienes y servicios requeridos por las entidades sujetas al modelo de Conglomerado Público, del Distrito de Medellín y demás Entidades Adherentes"*.
6. Que, en el marco del convenio antes mencionado, el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera se adhirió al proceso de convocatoria pública bajo la modalidad de contratación de concurso de méritos No 20005471 adelantado por el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, cuyo objeto fue *"Contratar el servicio de corretaje de seguros para la asesoría integral en gestión de riesgos e intermediación de seguros del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y sus entidades descentralizadas"*.
7. Que, la etapa de planeación, estructuración y selección del contratista para el presente contrato a suscribir estuvo a cargo del Distrito de Medellín, por lo que los documentos contractuales del proceso de selección del concurso de méritos No 20005471 hacen parte integral del presente contrato.

Por lo anterior, las partes, han determinado que la celebración del presente contrato se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR EL SERVICIO DE CORRETAJE DE SEGUROS PARA LA ASESORÍA INTEGRAL EN GESTIÓN DE RIESGOS E INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS DEL DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA DE INNOVACIÓN DE MEDELLÍN Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Cumplir con la obligación legal de asesorar debidamente para mantener asegurados todos los bienes e intereses de la Entidad y por los que es o llegare a ser responsable, contando para ello con asesoría profesional de servicios de intermediación y asesoría integral en todo lo relacionado con el diseño, implementación, contratación y manejo de las pólizas que se requieran para ello, y obtener la prestación de servicios asociados, tales como prevención de pérdidas, administración de riesgos y manejo de siniestros.

Doris E. Montoya Pérez

20 JUN 2025



AerOlayaHerrera

www.aeropuertoolayaherrera.gov.co

info@olayaherrera.gov.co

Carrera 65 A # 13 – 157 tercer piso

PBX: (+57) 604 403 67 80

NIT: 800157073-4

Medellín, Colombia

TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

1. Elaborar un plan general de seguros para atender las necesidades del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, que incluya las pólizas a tomar, la determinación de los valores a asegurar, la cobertura adecuada y el análisis de exposición al riesgo del INDER, con el fin de disponer de criterios adecuados para la contratación de los seguros.
2. Asesorar en la identificación, evaluación y clasificación de los riesgos a que están expuestos el patrimonio, las personas y los bienes de la Entidad, así como de aquellos por los que en virtud de disposición legal, convencional o contractual estuviere obligada a asegurar.
3. Asesorar al Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera en todos los trámites previos y durante el proceso de selección de la compañía de seguros que tendrá a su cargo el manejo del programa de seguros, tales como preparar el estudio previo, preparar el proyecto de pliego y el pliego de condiciones definitivo, asistencia a las audiencias derivadas del proceso de selección, evaluación de las ofertas, elaboración de informes de evaluación, proyección de respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes efectuando un cálculo previo sobre el posible costo de los seguros a contratar según el mercado de valores.
4. Instruir imparcial y objetivamente al Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera sobre las características comerciales, técnicas y financieras de las compañías aseguradoras, para la selección objetiva de las mismas.
5. Asesorar jurídica y técnicamente al Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera en seguros, dando respuesta escrita cuando así le sea requerido en un lapso no mayor a dos (2) días hábiles.
6. Prestar asesoría al Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera sobre la estimación de pérdidas máximas probables, así como, prestar asesoría sobre medidas de protección adecuadas para minimizar riesgos.

Esta asesoría será coordinada entre el Intermediario y el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera durante la ejecución del contrato y tendrá una frecuencia de una vez por vigencia anual del programa de seguros, previa identificación de las sedes (bienes muebles) y tipo de riesgo a ser evaluado.

7. Asesorar al Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera respecto de la celebración y desarrollo del contrato de seguro con todas sus etapas, es decir en la solicitud del seguro, la expedición de la póliza, en el pago oportuno de la prima, en la variación de los riesgos y su consiguiente notificación a la compañía, en el aviso del siniestro, en la reclamación ante la aseguradora y la presentación en forma oportuna y dentro de los términos establecidos para el efecto de la totalidad de la documentación requerida para el pago de la indemnización, en la protección del salvamento, en la presentación de la reclamación, en la valoración de la pérdida y en general, en todo lo concerniente a la correcta ejecución del contrato de seguro, incluido el trámite correspondiente a la solicitud de pago comercial cuando haya lugar a este.



AerOlayaHerrera

www.aeropuertoolaherrera.gov.co

info@epaoh.gov.co

Carrera 65 A # 13 - 157 tercer piso

PBX: (+57) 604 403 67 80

NIT: 800157073-4

Medellín, Colombia

Prof. E. Armando Pérez

2020-09-27

8. Examinar las condiciones de riesgo y asesorar al Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera en la selección del amparo, límites y sublímite de cobertura que más le convenga en medidas de protección y prevención adecuadas para la reducción de riesgos y costos de los seguros.

9. Revisar y dar visto bueno a todas las pólizas, certificados de modificación, anexos, facturas, notas crédito, notas débito y en general, a toda la documentación e información expedida por la(s) Aseguradora(s) con quien el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera contrate las pólizas que requiera, y controlar los documentos expedidos por la compañía aseguradora, especialmente en lo pertinente a amparos otorgados, sumas aseguradas, tasas aplicadas, liquidación de programas verificando que las pólizas, certificados y anexos se ajusten a lo establecido en los respectivos pliegos de condiciones y en la propuesta respectiva, así como a las disposiciones legales vigentes en materia de seguros.

10. Elaborar estudios sobre nuevas tarifas y coberturas y presentar informes semestrales de dichos estudios, discriminando el comportamiento de los diferentes ramos que conforman el programa de seguros del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, en el Programa de Seguros Generales. del contrato por el supervisor.

11. Asesorar y manejar directamente ante las Compañías Aseguradoras y por intermedio de las personas ofrecidas en su propuesta las reclamaciones por los siniestros que ocurran a funcionarios y bienes del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, que hayan sido asegurados con su asesoría.

12. Informar oportunamente, sobre las decisiones adoptadas por la Superintendencia Financiera de Colombia u otros organismos del estado en materia de seguros y de los cambios que se operen en el mercado asegurador que sean de interés para la Entidad.

13. Llevar un registro estadístico sistematizado de siniestros, presentar el resumen de estos, en los cuales se indique el estado actual del siniestro, y el término de prescripción, entre otros aspectos, cuando la Entidad lo requiera.

14. Mantener actualizada la información referente al programa de seguros, a través de la remisión mensual de la siguiente información:

- Informe de vigencia y vencimiento de pólizas;
- Gestiones de renovación;
- Trámites de reclamaciones por siniestros con revisión y control de documentos;
- Estadísticas de siniestralidad;
- Estado de cuentas y primas pendientes de pago;
- Estado de prescripción y plazo de prescripción.

15. Dichos informes deberán ser enviados dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

16. Controlar los vencimientos de las pólizas y presentar al Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, con seis (6) meses de anticipación a los mismos, una propuesta de recomendación para la contratación del programa de seguros, para su estudio y aprobación de las modificaciones necesarias.

Carlos E. Montoya Pérez

20 JUN 2023

17. Solicitar y tramitar ante la compañía de seguros los amparos requeridos por la Entidad, estrictamente de conformidad con las decisiones adoptadas por el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera sobre los mismos, debidamente comunicadas.
18. Asesorar al Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera en la determinación y actualización de los valores asegurables y asegurados, de conformidad con los conceptos de valor de reposición o valor nuevo, valor comercial, valor real.
19. Velar porque la facturación sea presentada por la compañía aseguradora en forma correcta y oportuna.
20. Poner a disposición del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera su capacidad de cómputo y sistematización a fin de llevar estadísticas, vencimientos facturación y demás aspectos relevantes del programa de seguros, así como para sustentar mejor las consultas que se efectúen conforme a la propuesta.
21. Prestar asesoría respecto a los bienes muebles e inmuebles del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera que sean valuados, con el objeto de mantener los valores de los bienes actualizados y evitar un infraseguro.
22. Elaborar los manuales necesarios para el manejo de reclamaciones para cada ramo.
23. Ejercer control y seguimiento respecto de todos los procesos de reclamación y reconsideración que se formulen.
24. Evitar que se consoliden los términos de prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros, recomendando la iniciación del proceso judicial en contra de la aseguradora, cuando, habiéndose formulado el reclamo por la vía extrajudicial, ésta no se allane a pagar.
25. Brindar acompañamiento técnico a los empleados del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera sobre los diferentes ramos de seguros, sus coberturas y manejo de siniestros.
26. Asesorar a la Entidad sobre la exigencia de la garantía única a contratistas y proveedores dentro de los distintos procesos contractuales, sus amparos, montos, control de vencimientos y diseño de programas de control, así como la asesoría y gestión para hacerlas efectivas cuando a ello hubiere lugar.

El corredor de seguros deberá intermediar en las siguientes pólizas:

1. Automóviles.
2. Responsabilidad Civil de Servidores públicos
3. Responsabilidad Civil Extracontractual.
4. Todo riesgo daños materiales.
5. Manejo Global.
6. Vida Grupo Deudores.
7. Incendio Deudores.

Así como también las demás pólizas que requiera la Entidad para su funcionamiento o desarrollo de actividades misionales.



AerOlayaHerrera

www.aeropuertoolayaherrera.gov.co

info@epaoh.gov.co

Carrera 65 A # 13 - 157 tercer piso

PBX: (+57) 604 403 67 80

NIT: 800157073-4

Medellín, Colombia

Verónica Montoya Pérez

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: Cero (\$0) Pesos. El Presente Contrato No genera la ejecución de recursos para el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera.

Parágrafo. Se establece un valor estimado del contrato de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$439.063.275), basado en las futuras comisiones que percibirá el contratista, para efectos de constitución de garantías, determinación de multas y clausula penal, y demás criterios que se deban aplicar para su ejecución y control.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El pago de las comisiones será fijado por las compañías de seguros seleccionadas por el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, y su periodo de cancelación será acordado libremente entre el intermediario y la aseguradora, bajo el entendido que el establecimiento no reconocerá ningún honorario, comisión, gasto o erogación al Intermediario de Seguros por concepto de los servicios prestados, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1341 del Código de Comercio.

SEXTA. IMPUTACIÓN DE GASTOS: En atención a que el presente contrato se deriva del Concurso de Méritos No. 20005471, adelantado por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, extendido al conglomerado Publico, considerando que su ejecución se pactó por un valor de cero pesos (\$0), no se requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) ni de Registro Presupuestal (RP), de conformidad con su naturaleza y la inexistencia de apropiación presupuestal asociada.

SÉPTIMA. PLAZO: El plazo de ejecución será de veinticuatro (24) meses y se extenderá hasta la vigencia de los seguros contratados, renovados o prorrogados con la gestión del intermediario, contados a partir del inicio

OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito electrónicamente por las partes.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA: El Establecimiento se obliga para con EL CONTRATISTA a cumplir con todas las obligaciones que se deriven del contrato y además, con las siguientes:

1. Suministrar la información que se encuentre disponible en el Distrito y que fuere aplicable al objeto de la presente contratación.
2. Informar oportunamente al contratista sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato.
3. Realizar la liquidación del contrato en los términos previstos en la ley.
4. Cumplir lo estipulado en la forma de pago, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 0019 de 2012, el Decreto Reglamentario Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente en materia contractual.
5. Las demás que se desprendan de la legislación aplicable a esta modalidad contractual.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Presentar las hojas de vida con todos los soportes del personal mínimo requerido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la marcación de inicio de ejecución del contrato, en la plataforma transaccional SECOP II, la cual es realizada por parte del supervisor.
2. Vinculación de Jóvenes En cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, el contratista se obliga a vincular, durante la ejecución del contrato, al menos un (1) joven entre los 18 y 28 años de edad, en calidad de profesional, en cualquiera de los siguientes perfiles requeridos por el proyecto:
Ejecutivo de Cuenta.
Ejecutivo Riesgos Laborales.

La vinculación deberá realizarse en condiciones laborales dignas, conforme a la normatividad vigente, y será objeto de verificación por parte de la supervisión. El contratista deberá reportar mensualmente la información del joven vinculado, incluyendo nombre, edad, perfil profesional o tecnológico, tipo de vinculación y funciones desempeñadas.

3. Diligenciar documento de propuesta técnica: compromiso de cumplimiento - conforme al anexo de especificaciones técnicas, suscrito por el representante legal. (Diligenciar formato).
4. Disponer, para la ejecución del contrato, de una (1) oficina en la ciudad de Medellín o en el área metropolitana del Valle de Aburrá, donde se ubicará el personal que conforma el equipo mínimo de trabajo requerido para la atención, coordinación y administración operativa del contrato. Este requisito se verificará al inicio y durante el tiempo de ejecución del contrato.
5. Cumplir con los requerimientos exigidos por El Distrito, de acuerdo con los parámetros establecidos en los estudios previos, en la propuesta presentada y en el alcance del contrato, garantizando así la calidad de los servicios prestados.
6. Cumplir con el objeto del contrato, especificaciones técnicas y con las actividades asignadas en el contrato con estricta sujeción a las cláusulas y a lo establecido en los estudios previos, en la propuesta presentada y por las normas vigentes.
7. Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.
8. Cumplir con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes a los sistemas de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena cuando a ello haya lugar, de acuerdo el artículo 1 de la Ley 828 de 2.003. Para tal fin deberá allegar con la correspondiente factura mensual certificación donde conste dicho cumplimiento firmada por el representante legal o revisor fiscal, si conforme a las normas pertinentes o estatutos estuviera obligado a hacerlo.
9. Atender de manera oportuna las consultas y recomendaciones del EPAOH, con el objeto de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
10. Suministrar al EPAOH, a través del SUPERVISOR DEL CONTRATO toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato.
11. Atender los requerimientos del supervisor la atención de reclamaciones se hará dentro de las 48 horas, después de recibido el reclamo.
12. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este.
13. Suscribir las pólizas establecidas en el pliego de condiciones.
14. Ampliar la vigencia de las garantías aún en el proceso de liquidación del contrato, cuando así lo requiera el supervisor del contrato.



AerOlayaHerrera

www.aeropuertoolayaherrera.gov.co

info@epaoh.gov.co

Carrera 65 A # 13 - 157 tercer piso
PBX: (+57) 604 403 67 80
NIT: 800157073-4
Medellín, Colombia

Doris E. Montoya Pérez

15. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual.
16. El Corredor de seguros atenderá todas las consultas y suministrará la información que se requiera sin importar de que vigencia se haga alusión. Por ello deberá informarse sobre el programa de seguros del EPAOH.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST): El contratista debe cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de Incumplimiento el Contratista deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características.

De conformidad con el estimado a percibir por parte del intermediario de seguros en virtud de las futuras comisiones, se establece como valor fiscal del contrato la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$439.063.275), valor base para determinar la suficiencia de las garantías solicitadas.

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento.	10% del valor del contrato	Duración del contrato y seis (06) meses más.
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Duración del contrato y seis (06) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% del valor del contrato	Duración del contrato y 3 años más.

En la garantía deberá estipularse como asegurado y beneficiario al Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera.

DÉCIMA TERCERA. REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

DÉCIMA CUARTA. PAGO DE APORTES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje,

Doris E. Montoya Pérez

23 JUN 2020 10:06 AM

cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

DÉCIMA QUINTA. MULTAS. El Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, podrá imponer multas al CONTRATISTA, correspondientes al 0.5% del valor total del contrato sin que la sumatoria de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del mismo, a favor del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, por incumplimiento en las obligaciones contractuales. También, se podrán imponer multas de acuerdo a las reglas establecidas en el inciso anterior, si se presentan algunas de las siguientes causales:

- Por incumplimiento del objeto, alcance o la cláusula obligaciones del contrato.
- Por incumplimiento de las obligaciones referentes a ampliar en valor y/o en plazo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar.
- Por incumplimiento de las obligaciones referentes a reanudar el contrato, según el caso en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al CONTRATISTA.
- Por cambios en las especificaciones técnicas sin la previa, escrita y expresa autorización del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, sin que ello exonere al CONTRATISTA, de cumplir con las especificaciones contenidas en los estudios previos y anexos técnicos estipulados.
- Por incumplimiento de las obligaciones referentes a presentar la información y documentos contractuales previstos dentro del plazo establecido para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las multas, Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera dará aplicación al debido proceso. En todo caso, para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el contrato y en la ley, se adelantará de manera previa, el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación adoptado por la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA autoriza a que el valor de las multas sea tomado directamente por el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera de cualquier suma que se le adeude. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo, para lo cual se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento constituida, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO TERCERO: La imposición de multas NO exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos hechos de presunto incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal a favor del el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. El valor de la cláusula penal se tomara directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de Incumplimiento. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera para compensar el valor de la multa o de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que el



AerOlayaHerrera

www.aeropuertoolayaherrera.gov.co

info@epaoh.gov.co

Carrera 65 A # 13 – 157 tercer piso

PBX: (+57) 604 403 67 80

NIT: 800157073-4

Medellín, Colombia

C. E. Mariana Pérez

Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

PARAGRAFO: La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la multa o de la cláusula penal no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal.

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener libre al Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones u omisiones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

DÉCIMA NOVENA. IDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es Independiente de la Entidad y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente, el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN. El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

El contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del CPACA.



AerOlayaHerrera

www.aeropuertoolayaherrera.gov.co

info@epaoh.gov.co

Carrera 65 A # 13 – 157 tercer piso

PBX: (+57) 604 403 67 80

NIT: 800157073-4

Medellín, Colombia

Contratista: Contratación Pérez

441.022

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del CPACA.

VIGÉSIMA TERCERA. PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, estar a paz y salvo con el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera. Adicionalmente, autoriza para que, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre EL CONTRATISTA y el EPAOH, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

VIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. El contrato tendrá como lugar de ejecución el Distrito de Medellín.

VIGÉSIMA QUINTA. LEGALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá legalizado una vez se expida el registro presupuestal, perfeccionado con la firma de las partes y ejecutado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías solicitadas.

VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los documentos correspondientes a la etapa de planeación, estructuración y selección del contrato a suscribir estuvieron a cargo del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. En consecuencia, los documentos contractuales hacen parte integral del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: 1. Por ejecución del objeto. 2. Por vencimiento del plazo. 3. Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. 6. De manera unilateral por los incumplimientos en los cuales incurra EL CONTRATISTA y que sean declarados por El Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera a través de acto administrativo debidamente motivado; 7. Por orden judicial.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión al desarrollo de este contrato, incluida la etapa precontractual, salvo en los casos en que sea necesaria suministrarla a los organismos oficiales, a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

VIGÉSIMA NOVENA. CORRESPONDENCIA Y AUTORIZACIÓN: Toda comunicación que con referencia a este contrato presenten las partes deberá hacerse por escrito o vía Internet de parte de Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera y el contratista. Las actas, escritos, correspondencia, autorizaciones, memorandos, formatos de requerimientos y en general todos los documentos que generen compromisos para las partes y relación con el presente contrato, son parte integral del mismo.

TRIGÉSIMA. APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN: En materia de inhabilidades e incompatibilidades, cesión del contrato y de cláusulas excepcionales de



AerOlayaHerrera

www.aeropuertoolayaherrera.gov.co

info@epaoh.gov.co

Carrera 65 A # 13 - 157 tercer piso

PBX: (+57) 604 403 67 80

NIT: 800157073-4

Medellín, Colombia

Marta Montoya Pérez

caducidad, terminación, interpretación y modificaciones unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y demás precisiones legales que fueren aplicables conforme a la naturaleza de este contrato, se dará aplicación íntegramente a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO: El Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, con el exclusivo objeto de evitar la paralización de la entidad, y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación del servicio, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

TRIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: El Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera ejercerá directamente la supervisión y vigilancia en la ejecución del presente contrato; la cual será ejercida por la persona que para tal efecto sea designada o contratada por el Gerente General de la Entidad y el equipo de apoyo con que cuente la Entidad o el personal contratado para ello.

PARÁGRAFO: El Supervisor queda facultado de manera especial para solicitar las aclaraciones, modificaciones y adiciones técnicas a los informes rendidos por el contratista, y tiene la potestad de certificar la idoneidad y suficiencia de los conceptos técnicos emitidos, siendo su aval requisito indispensable para el pago.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

TRIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y El Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

PARÁGRAFO: Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993 y a la conciliación, la amigable composición y a la transacción.

TRIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: son causales de suspensión del contrato: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la óptima ejecución del objeto o las obligaciones del contrato, caso en el cual deberá demostrarse y justificarse que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por incumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial) que afecte la óptima ejecución del contrato. 4) Por hechos que afecten la óptima ejecución del contrato.



AerOlayaHerrera

www.aeropuertoolayaherrera.gov.co

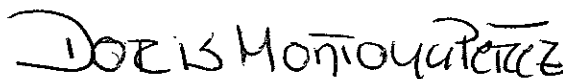
info@epaoh.gov.co

Carrera 65 A # 13 – 157 tercer piso
PBX: (+57) 604 403 67 80
NIT: 800157073-4
Medellín, Colombia

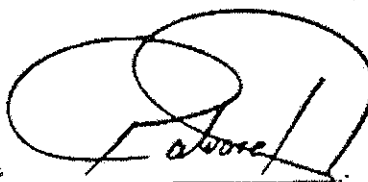
TRIGÉSIMA QUINTA. TRIGÉSIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista hace las siguientes declaraciones que se entienden prestadas con la firma del presente contrato. 1. Conoce y acepta los documentos del contrato. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3. No está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidades consagradas en la constitucional nacional y en la ley, en particular las establecidas en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011. Si llegara a sobrevenir, inhabilidad e incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la citada ley 80 de 1993. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5. Que la información allegada al AOH, para la suscripción del mismo, es veraz y cierta. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones y productos obtenidos en desarrollo de las actividades del contrato. 7. Que, en relación con las actividades y productos obtenidos, en desarrollo de las actividades del contrato se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva que en desarrollo del objeto a contratar debe realizar.

TRIGÉSIMO SEXTA. PUBLICACIÓN: El presente contrato una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPII) que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co

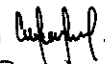
Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín, el día **23 06 2020**

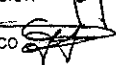


DORIS ELENA MONTOYA PÉREZ
Gerente General
EPAOH



JUAN CARLOS ÁLVAREZ JARAMILLO
R/L Contratista

Proyectó: Carlos Fernando Luna Rincón – Apoyo Contratación 

Revisó: Gladys Jiménez Cárcamo – Líder Programa Jurídico 

Doris E. Montoya Pérez

23 JUN 2020



AerOlayaHerrera

www.aeropuertoolayaherrera.gov.co

info@epaoh.gov.co

Carrera 65 A # 13 – 157 tercer piso

PBX: (+57) 604 403 67 80

NIT: 800157073-4

Medellín, Colombia

